



Catorce de agosto de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO 2022
RADICADO N° 2023-00201-00

Se incorpora al expediente digital obrante en el archivo Nro. 006, escrito allegado por la abogada MARCELA DUQUE BEDOYA que representa a la parte actora BANCO BBVA COLOMBIA S.A., solicitando la terminación del proceso verbal de restitución de bienes inmuebles dados en leasing financiero, en atención a que el demandado ya se puso al día con el pago de los cánones adeudados.

CONSIDERACIONES

El artículo 314 del C. General del Proceso, señala que *“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por la demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso. El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepta el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia... ... El desistimiento debe ser incondicional salvo acuerdo de las partes, y sólo perjudica a la persona que lo hace y sus causahabientes”*.

En efecto, descendiendo al sub examine, es evidente que están dados los presupuestos legales para acceder a la solicitud elevada por la parte demandante, pues a la fecha no se ha emitido sentencia que ponga fin al proceso, además de que versa sobre la totalidad de las pretensiones de la demanda y la apoderada de la parte actora cuenta con facultad expresa para desistir.

RADICADO N° 2023-00201-00

En consecuencia, habrá de declararse terminado el presente proceso verbal de restitución de bien inmueble dado en leasing financiero, sin lugar a condena en costas.

Por lo anterior, el suscrito Juez Primero Civil del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

Primero: Aceptar el desistimiento de las pretensiones formulado por la parte demandante, de conformidad con el artículo 314 del C.G.P.

Segundo: Declarar terminado el presente proceso verbal de restitución de bien inmueble dado en leasing financiero instaurado por BANCO BBVA COLOMBIA S.A. en contra de CARLOS MARIO BUSTAMANTE SÁNCHEZ, por desistimiento de las pretensiones.

Tercero: Abstenerse de impartir condena en costas, de conformidad con lo consagrado en el numeral 1º del artículo 316 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ,
ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 31** fijado en la página web de la Rama Judicial el **16 DE AGOSTO DE 2023** a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

2

Firmado Por:

Sergio Escobar Holguin

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65a208c33f4f9212ed2c72298603067156f6968ed31e562062e6b52b1f5ea26b**

Documento generado en 15/08/2023 11:45:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>